

'COMISARIA DE LA FAMILIA S/ VIOLENCIA (PSTA. VÍCTIMA
'[VÍCTIMA_1]')'

CS-01185-JP-2026

Cipolletti, 25 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTAS: Las actuaciones caratuladas: '**COMISARIA DE LA FAMILIA S/ VIOLENCIA (PSTA. VÍCTIMA '[VÍCTIMA_1]')**' (Expte N° CS-01185-JP-2026), puestas a resolver y de las que,

RESULTA: Que se reciben las actuaciones de la Comisaría de la Familia de la ciudad de Cinco Saltos conforme denuncia efectuada por el Sr. [VÍCTIMA_1] contra la Sra. [NOMBRE_1], la que se agrega a las presentes como documento adjunto.

Analizados los términos de la denuncia formulada, advierte la suscripta que la situación planteada no se trata de una situación de violencia familiar que amerite su tratamiento por la presente vía, ya que refiere el denunciante que :*"no deseo realizar denuncia Ley N°3040 para una medida cautelar, a pedido de el realice denuncia penal por el delitos de Daños".-*

Ello así por cuanto el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040), es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes, siempre que la realidad denunciada encuadre en el concepto de violencia, el cual conforme el art. 6 de la ley mencionada se tipifica como "...el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia..."

Todas vez que de las constancias arribada surge que la denuncia fue efectuada en el ámbito penal por el presunto delito de daños, no corresponde su tratamiento por ante éste fuero, debiendo ocurrir por la vía

legal pertinente. LO QUE ASI DECIDO.-

Oportunamente, archívese.

NOTIFIQUESE POR OTIF.-

PAOLA G. CASTRO

JUEZA SUSTITUTA